



Asamblea General

Distr. limitada
15 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 105 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Hungría, Irlanda, Islandia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor-Leste y Ucrania: proyecto de resolución revisado

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, que figura como anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y de que se le dé amplia difusión,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular su resolución 58/178, de 22 de diciembre de 2003, y la resolución 2004/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004¹,

Observando con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.



libertades fundamentales hacen frente a amenazas, acoso e inseguridad como resultado de esas actividades,

Profundamente preocupada por el elevado número de violaciones de los derechos humanos que se siguen cometiendo contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo y por el hecho de que, en algunos países de todas las regiones del mundo, persiste la impunidad respecto de las amenazas, los ataques y los actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos y de que ello repercute negativamente en su labor y su seguridad,

Recordando que los defensores de los derechos humanos tienen derecho a ser protegidos por la ley en condiciones de igualdad, y profundamente preocupada por la posibilidad de abusos en los procedimientos civiles o penales incoados contra ellos como consecuencia de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupada por el número considerable de comunicaciones enviadas a la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos que, junto con los informes presentados por algunos de los mecanismos de procedimientos especiales, ponen de manifiesto la gravedad de los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos,

Destacando el importante papel que desempeñan los particulares, las organizaciones no gubernamentales y los grupos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando que, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², se reconoce que algunos derechos no se pueden suspender en ninguna circunstancia y que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subrayando la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esta clase, como se indica en la Observación general No. 29 sobre los estados de excepción, aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001,

Hondamente preocupada porque, en algunos casos, se han utilizado indebidamente las leyes y otras disposiciones sobre seguridad nacional y lucha contra el terrorismo para incriminar a los defensores de los derechos humanos, o para atentar contra su labor y su seguridad de una manera contraria al derecho internacional,

Reconociendo la importante labor realizada por la Representante Especial del Secretario General y acogiendo con agrado la cooperación entre la Representante Especial y otros procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos,

Observando con satisfacción las iniciativas regionales en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos y la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales para la protección de los defensores de los derechos humanos, e instando a que se siga avanzando a ese respecto,

Observando también con satisfacción las medidas adoptadas por algunos Estados para aprobar leyes y políticas nacionales que protejan a los defensores de los derechos humanos,

² Véase la resolución 2200 (XXI), anexo.

Recordando que el deber primordial de promover y proteger los derechos humanos recae en el Estado, y observando con honda preocupación que las actividades de algunas entidades no estatales constituyen una grave amenaza a la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de adoptar medidas enérgicas y efectivas para proteger a los defensores de los derechos humanos,

1. *Insta* a todos los Estados a que promuevan y den pleno efecto a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, incluso mediante la adopción de medidas prácticas a ese efecto, según proceda;

2. *Acoge con satisfacción* los informes de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos³ y su contribución a la promoción efectiva de la Declaración y al mejoramiento de la protección de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo;

3. *Alienta* a todos los Estados a crear y mantener un entorno favorable para la labor de los defensores de los derechos humanos;

4. *Condena* todas las transgresiones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, para poner fin a esas transgresiones;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, a nivel local y nacional, para proteger a los defensores de los derechos humanos;

6. *Exhorta también* a todos los Estados a que garanticen, protejan y respeten la libertad de expresión y de asociación de los defensores de los derechos humanos y a que, cuando tengan que inscribirse en un registro oficial, faciliten los trámites para su inscripción, estableciendo criterios eficaces y transparentes y procedimientos no discriminatorios conforme al derecho interno;

7. *Encarece* a los Estados que velen por que todas las medidas de lucha contra el terrorismo y mantenimiento de la seguridad nacional sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular del derecho internacional relativo a los derechos humanos, y que no atenten contra la labor ni contra la seguridad de los defensores de los derechos humanos;

8. *Insiste* en la importancia que reviste la lucha contra la impunidad y, en ese contexto, insta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para hacer frente a la cuestión de la impunidad en caso de amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos;

9. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que las denuncias de los defensores de los derechos humanos sean investigadas y tramitadas utilizando mecanismos transparentes, independientes y responsables;

³ E/CN.4/2001/94, E/CN.4/2002/106 y Add.1 y 2, E/CN.4/2003/104 y Add.1 a 4 y E/CN.4/2004/94 y Add.1 a 3; véanse también A/56/341, A/57/182, A/58/280 y A/59/401.

10. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Representante Especial, le presten asistencia en el desempeño de sus tareas y le proporcionen toda la información que solicite en el cumplimiento de su mandato;

11. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes de la Representante Especial de visitar sus países, y los insta a sostener un diálogo constructivo con la Representante Especial sobre el seguimiento y el cumplimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

12. *Insta* a los gobiernos que aún no hayan respondido a las comunicaciones que les haya enviado la Representante Especial a que lo hagan sin demora;

13. *Invita* a los gobiernos a que traduzcan la Declaración a sus idiomas nacionales y a que adopten medidas para darle una mayor difusión;

14. *Alienta* a los Estados a que promuevan el conocimiento de la Declaración y la formación con respecto a ella para que los funcionarios, organismos y autoridades competentes y la judicatura puedan cumplir lo dispuesto en la Declaración y fomenten de esa manera una mayor comprensión y respeto por los defensores de los derechos humanos;

15. *Pide* a todos los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas interesados que, con arreglo a sus mandatos, presten la mayor asistencia y apoyo posibles a la Representante Especial en la ejecución de su programa de actividades;

16. *Invita* a los organismos competentes de las Naciones Unidas a que, incluso a nivel de país, dentro de sus respectivos mandatos y en cooperación con los Estados, presten la debida atención a la Declaración y a los informes de la Representante Especial, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que señale los informes de la Representante Especial a la atención de todos los organismos competentes de las Naciones Unidas, incluso a nivel de país;

17. *Alienta* a todos los gobiernos a que investiguen sin demora los llamamientos urgentes y las denuncias que señale a su atención la Representante Especial y a que tomen las medidas oportunas para prevenir la violación de los derechos de los defensores de los derechos humanos;

18. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Representante Especial todos los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para que pueda seguir desempeñando eficazmente su mandato, incluso mediante visitas a los países;

19. *Pide* a la Representante Especial que siga presentando informes sobre sus actividades a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos de acuerdo con su mandato;

20. *Decide* examinar esta cuestión en su sexagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".